



MUNICIPIO DE PALMIRA
NIT. 891.380.007-3
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia
DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETO No. 299

(Mayo 07 de 2.010)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD POLITICA PARA LA CONSULTA POPULAR PARA LA REVOCATORIA DEL MANDANTO DEL ALCALDE ELECTO 2.008 – 2.011, AREALIZARSE EL DIA 9 DE MAYO DE 2.010.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la ley 130 de 1994, Decreto No. 296 de abril 27 de 2010 y 009 de Marzo 30 de 2.010,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la ley 130 de 1994 podrán hacer divulgación política y propaganda electoral los partidos y movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, a través de los medios de comunicación, en los términos previstos en la ley 130 de 1994.

Que de acuerdo con el artículo 24 de la ley 130 de 1994, **la propaganda electoral debe entenderse como "... la que realicen los partidos, 105 movimientos políticos y los candidatos a cargo de elección popular y las personas que los apoyen, con el fin de obtener el apoyo electoral.**

Que el inciso segundo de la norma antes mencionada dispone que la propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones.

Que se requiere por parte del Municipio adoptar medidas tendientes a garantizar el libre ejercicio de la actividad política, de la misma manera proteger y conservar los árboles, palmeras, zonas verdes, también velar por el buena imagen de los edificios y espacios públicos de la ciudad.

Que la resolución **Nro. 009 De Marzo 30 de 2.010** expedida por los Señores Registradores del Estado Civil del Municipio de Palmira y *"Por la cual se convoca y fija la fecha para continuar el trámite de revocatoria del mandato del Señor Alcalde del Municipio de Palmira Departamento del Valle del Cauca Dr. Raúl Alfredo Arboleda Márquez Electo para el periodo 2.008- 2.011.* , establece que los alcaldes y registradores promulgarán los actos administrativos destinados a regular la forma, características y condiciones para la fijación de vallas, pasacalles, carteles y afiches que contengan propaganda electoral y demás elementos publicitarios exteriores, de acuerdo con el artículo 29 de la ley 130 de 1994.



MUNICIPIO DE PALMIRA
NIT. 891.380.007-3
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia
DESPACHO DEL ALCALDE



Que el artículo 28 de la ley 130 de 1994, dispone: "Uso de servicio de la radio y los periódicos que acepten publicidad política pagada, lo harán en condición de igualdad de todos los partidos, movimientos y candidatos que los soliciten.

Los concesionarios de frecuencia de radios durante los sesenta (60) días anteriores al correspondiente debate electoral, están en la obligación de pasar propaganda política a una tarifa inferior a la mitad de la comercial que rija en los seis (6) meses anteriores a la fecha del mismo debate.

Que la publicidad gratuita, total o parcialmente, debe quedar constancia escrita y se tendrá como donación al respectivo partido, movimiento o candidato, para lo cual se estimará su valor con base en las tarifas cobradas a otros partidos o personas.

Estas disposiciones regirán igualmente para los concesionarios privados de espacios de televisión y en general para todas las modalidades de televisión legalmente autorizadas en el país.

Que se entiende por publicidad exterior visual de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 140 de 1994 como ***"el medio masivo de comunicación destinado a informar o Llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sea peatones o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"***.

Que Mediante **decreto 296 de mayo 6 de 2.010**, el Alcalde Municipal de Palmira Dr. **RAÚL ALFREDO ARBOLEDA MARQUEZ**, encargó a la Doctora **NANCY STELLA DELGADO BELALCAZAR**, secretaria de Movilidad del Municipio, para ejercer todas las funciones dedicadas única y exclusivamente al trámite y desarrollo del proceso de revocatoria, durante los días comprendidos entre 06 y 09 de mayo de 2.010., por lo tanto se encargará de firmar el presente acto Administrativo, en aras de darle al proceso transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad, teniendo en cuenta el interés directo que tiene el Alcalde Municipal en éste proceso.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Señalar para el municipio de Palmira por ser de primera categoría, **hasta cuarenta (40) cuñas radiales diarias** a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos, que distribuirán libremente en las radiodifusoras con cubrimiento en el municipio, sin exceder en ningún caso el número máximo autorizado para la Consulta del proceso revocatorio del señor Alcalde Municipal electo para el periodo 2.008 - 2.011 a celebrarse el día 9 de Mayo de 2010.



MUNICIPIO DE PALMIRA
NIT. 891.380.007-3
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia
DESPACHO DEL ALCALDE



PARAGRAFO: Los concesionarios de las frecuencias de radio que acepten publicidad durante los sesenta (60) días anteriores al correspondiente debate electoral, están en la obligación de pasar propaganda política a una tarifa inferior a la mitad de la comercial que rija en los seis (6) meses anteriores a la Fecha del mismo debate. La duración de cada cuña será máxima de treinta (30) segundos. Las cuñas que por cualquier causa no sean emitidas en un determinado día, no podrán ser acumuladas para emisiones de días posteriores.

ARTICULO SEGUNDO: Señalar el número de publicaciones escritas a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, en la consulta de revocatoria del mandato del señor Alcalde Municipal electo para el periodo 2.008 - 2.011, a celebrarse el día 09 de Mayo de 2.010, En los medios de Circulación del municipio tendrán derecho hasta cinco (5) avisos de tamaño de una pagina por cada edición.

ARTICULO TERCERO: Señalar hasta Cinco (5) vallas publicitarias a que tiene derecho un partido o movimiento político con personería jurídica, grupos significativos de ciudadanas o un candidato avalado o independiente, en las elecciones del día 09 de Mayo de 2010.

ARTICULO CUARTO: Los partidos y movimiento políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, distribuirán entre los candidatos inscritos para las elecciones de Presidente de la República, las cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas y vallas publicitarias a que tiene derecho conforme a lo estipulado en el presente decreto y así mismo adoptarán las decisiones que consideren necesarias para la mejor utilización de las cuñas, avisos y vallas, para el proceso de revocatoria del mandato del alcalde electo para el periodo 2.008-2.011

ARTICULO QUINTO: El Alcalde municipal y los registradores Municipales, informarán al Consejo Nacional Electoral sobre las posibles infracciones al presente decreto de los cuales tengan conocimiento, procederán a transmitir las ante la autoridad competente para que se encargue de realizar la investigación correspondiente.

ARTICULO SEXTO: Señalar hasta cien (100) pasacalles y trescientos (300) pendones para el comité promotor de la revocatoria, para la consulta del 09 de Mayo del 2010 por cada partido, movimiento político con personería jurídica, movimiento social y grupo significativo de ciudadanos.

ARTICULO SEPTIMO: Prohibase la colocación de vallas, afiches, pancarta, pasacalles, pendones y todo tipo de propaganda política en el marco comprendido entre ***la carrera 24 a la carrera 33 A y de la calle 28 a la calle 32 A y todos los parques del municipio de Palmira; de igual manera colocar propaganda política en la palmas y árboles de las zonas verdes, postes del alumbrado público, armarios telefónicos y a cien (100) metros a la redonda de cada puesto de votación, también se prohíbe colocar afiches en edificios públicos, murales y paredes de encerramiento de los talleres del tren de occidente y la fijación e***



MUNICIPIO DE PALMIRA
NIT. 891.380.007-3
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia
DESPACHO DEL ALCALDE



instalación de toda publicidad política a menos de ochenta (100) metros de Hospitales, clínicas, funerarias, iglesias, centros educativos, puestos de votación y la sede de la Registraduría del Estado Civil.

PARAGRAFO PRIMERO: Se prohíbe la instalación de publicidad que pueda interferir la visibilidad de los semáforos y demás señales de tránsito.

PARAGRAFO SEGUNDO: A los encargados de colocar la publicidad política se les prohíbe, ubicarla en el marco comprendido entre la Carrera 24 a la carrera 33 A y de la calle 28 a la calle 32 A, solo se les autoriza un pasacalle frente a su sede política.

ARTICULO OCTAVO: Para la ubicación de cualquier tipo de publicidad política en sitios diferentes a los prohibidos en el presente decreto, debe contarse con el visto bueno de la oficina de protección al consumidor, y control al espacio público, ubicado en la carrera 27 Nro. 29-32, para lo cual se requiere enviar un oficio a efecto de que se estudie por parte de esta dependencia la viabilidad de ubicación, respetando las normas de urbanismo y de espacio publico.

ARTICULO NOVENO: La publicidad política instalada o pegada deberá ser retirada del lugar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a las Consulta por la revocatoria a realizarse el día 9 de Mayo de 2010, bajo responsabilidad de cada movimiento o partido Político, o grupos significativo de ciudadanos.

ARTICULO DECIMO: Si pasado el tiempo estipulado en el artículo anterior no se ha retirado la publicidad política, la labor será realizada por la Secretaría de Infraestructura del municipio a costa del infractor, a razón de veinte mil pesos (\$20.000.00) por cada pasacalle, quince mil pesos, (\$15.000.00) por cada pendón, cien mil pesos (\$100.000.00) por cada valla, y diez mil pesos (\$10.000.00) por cada afiche.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La contravención a lo dispuesto en los artículos anteriores será sancionada con multa de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del tesoro municipal y la obligación de readecuar los lugares afectados a fin de dejarlos en su estado original conforme a lo establecido en el artículo 13 de la ley 140 de 1994.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las sanciones señaladas en el artículo anterior, serán impuestas a los representantes legales de los directorios político o al grupo significativo de ciudadanos, que se anuncien en la publicidad política instalada en contravención de lo aquí dispuesto.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El procedimiento será adelantado por la oficina de Protección al Consumidor y Espacio Público, si al agotar el procedimiento no se han cancelado las sanciones, se realizarán por jurisdicción coactiva a través de la Coordinación de ejecuciones fiscales de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira.



MUNICIPIO DE PALMIRA
NIT. 891.380.007-3
Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia
DESPACHO DEL ALCALDE



ARTICULO DECIMO CUARTO: El presente decreto rige desde el momento de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE

Dado en la Alcaldía del Municipio de Palmira a los del 07 días del mes Mayo de dos mil diez (2.010).

NANCY STELLA DELGADO BELALCAZAR
Alcalde Municipal (E)